



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, trece de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	SANDRA ELENA MORALES
Demandado	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Radicado	76147-3333-003-2022-00946-00
Asunto	Concede recurso de apelación

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia de conceder o no el recurso de apelación presentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se declaró probada la excepción de caducidad.

CONSIDERACIONES

El Juzgado profirió sentencia dentro de las presentes diligencias el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), la cual se notificó el día 28 de junio de 2023. Quiere ello significar que los tres (3) días de que trata el artículo 322 del CGP para la interposición del recurso de apelación, aplicable por remisión del párrafo segundo del artículo 243 del CPACA, y numeral 2 del art. 205 ibidem, modificado por Ley 2080 de 2021, finiquitaron el día **06 de julio de 2023**.

Dicho lo anterior, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó memorial de apelación y sustentación del recurso, dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia, esto es, el día 30 de junio de 2023¹.

En cuanto al efecto de la concesión del recurso de alzada, se recuerda nuevamente que el párrafo 2° del artículo 243 del CPACA, con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021, dispuso de manera expresa que, en los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. Así y como quiera que el trámite de la apelación de los procesos ejecutivos se desarrolla de conformidad con las normas del Código General del Proceso, el artículo 323 en materia de “efectos”, dispuso en su inciso cuarto, que *“se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”*.

Así las cosas, por haber sido presentado y sustentado en tiempo el recurso de apelación

¹ Expediente Electrónico -Documento 20.

por la parte ejecutante, adicionalmente, haberse declarado probada la excepción de caducidad y como quiera que no se trata de una sentencia que verse sobre el estado civil de las personas, en los términos del artículo 323 del CGP, se concederá el recurso ante el Superior en el **efecto suspensivo**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, se **CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente incoado por la parte ejecutante en contra de la **sentencia del 28 de junio de 2023**, proferida por este Juzgado en el proceso de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En tal sentido, por Secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la remisión del enlace al expediente digital dando aplicación a lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022 y 125 del CGP, a dicha Superioridad a través de la Oficina Judicial de este distrito, para efectos del trámite del recurso de apelación contra la sentencia dictada en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cc49c7a457dc01ad198f6696b23f000d9aa1138a253626723b328b0a6e33a6**

Documento generado en 13/07/2023 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>